

CITE: AJ/DRSC/DJ/RAA/383/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00383-22

R-0012

Santa Cruz, 05 de agosto de 2022

VISTOS:

Mediante nota s/n presentada en fecha 29 de julio de 2022 en las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, HUGO VACA PEREIRA CORTES en virtud al Testimonio Poder N° 01/2019 de fecha 04 de enero de 2019, el Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1261/2022 del 02 de agosto de 2022 y el Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/1026/2022 del 05 de agosto de 2022; lo que se tiene presente, por ley convino ver, y;

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que: (...) *"La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)"*.

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00120-20 de 03 de diciembre de 2020, se designa al Lic. Antonio Yader Torrico Zenteno, en el cargo de Director Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando.



CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley N° 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012, y por el Artículo 3, parágrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar:

"Las promociones empresariales son aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes, a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteo, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación.

Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada. El periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente."

Que, los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificados por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015 y concordantes con lo dispuesto por los Artículos 9 y 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021 establecen los requisitos y procedimiento para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales a favor de personas individuales y jurídicas, públicas o privadas.

Que, el Artículo 20 de la referida Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, prevé las clases de Resoluciones que resuelven las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales.

CONSIDERANDO III:

Que, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, mediante nota s/n, presentada en fecha 29 de julio de 2022 en las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, ha solicitado autorización para realizar la promoción empresarial **"JUGAMOS CON LA BATIDORA IV"** acompañando a este efecto lo siguiente: **1)** Cédula de Identidad N° 3283742 extendida en Santa Cruz a nombre de Hugo Vaca Pereira Cortes, **2)** Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes NIT 1028449028 de fecha 06 de julio de 2022, **3)** Matrícula actualizada del Registro de Comercio N° 1028449028 de fecha 03 de mayo de 2022, **4)** Testimonio de Constitución de Sociedad N° 239/1986 de fecha 11 de diciembre de 1986, **5)** Testimonio de Modificación de la escritura constitutiva e inclusión de nuevo socio por sucesión hereditaria N° 351/2008 de fecha 02 de julio de 2008, **6)** Testimonio Poder N° 1/2019 de fecha 04 de enero de 2019 a favor Hugo Vaca Pereira Cortes y otros, **7)** Declaración Jurada de veracidad de documentación de fecha 26 de julio de 2022, **8)** Declaración Jurada Voluntaria de fecha 29 de julio de 2022 y **9)** Proyecto de promoción empresarial; documentación que fue revisada y se constató que cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa pertinente de acuerdo a los siguientes informes:

- a)** Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1261/2022 del 02 de agosto de 2022, emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz, después de haber realizado una valoración técnica referente al caso, se concluye que la **EMPRESA**



DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE, cumple con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del párrafo II del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, para la realización de la promoción empresarial denominada "**JUGAMOS CON LA BATIDORA IV**"

- b) Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/1026/2022 del 05 de agosto de 2022, de igual manera concluye que la solicitud de autorización para la realización de la promoción empresarial "**JUGAMOS CON LA BATIDORA IV**" presentada por la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE** ha cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021

Que, estando cumplidos los informes técnico y jurídico en los cuales se establece que la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, ha dado cumplimiento con lo normado por el Anexo del Decreto Supremo N° 0781 modificado por el Decreto Supremo N° 2600 y la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, en mérito a los antecedentes referidos precedentemente, corresponde autorizar la mencionada Promoción Empresarial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo el Artículo 20 inc. a) de la Resolución Regulatoria antes mencionada.

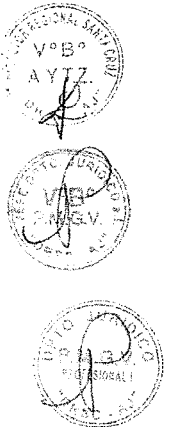
POR TANTO,

El Director Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00120-20 de 03 de diciembre de 2020, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, en uso de las facultades conferidas;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, la realización de la promoción empresarial denominada "**JUGAMOS CON LA BATIDORA IV**" y aprueba el Proyecto de Desarrollo de la Promoción Empresarial, documento que es parte integrante e indivisible de la presente resolución, el cual establece **las condiciones esenciales de la promoción empresarial**, de conformidad con los Arts. 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Párrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- La promoción empresarial "**JUGAMOS CON LA BATIDORA IV**" de la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, se desarrollara bajo la modalidad de **AZAR**, por lo cual la empresa administrada deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 27 el párrafo II, inciso b) de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, *cuando los premios sean entregados masivamente mediante azar, el Administrado podrá omitir el procedimiento establecido en el inciso a) precedente y entregará los premios registrando en un Libro de Registro Notariado aperturado por Notario de Fe Publica, misma que deberá contener mínimamente: i) La identidad del o los ganadores, ii) Lugar y fecha de entrega de premios en orden cronológico iii) La descripción del premio y la información que sea requerida. El administrado deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ el libro de registro notariado en original o fotocopia autenticada por el tenedor del documento o la base de*



datos en soporte magnético digital, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 27 del párrafo V de la de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 del 10 de junio de 2021, *que dispone que cuando la entrega de premios se hayan programado en dos o más periodos mensuales, el administrado también deberá informar mensualmente mediante carta o memorial a la Autoridad de Fiscalización del Juego: la cantidad y el valor de los premios entregados en el periodo mensual correspondiente, además de la información detallada en la respectiva Resolución de Autorización. La información solicitada deberá remitirse a la AJ, se haya o no entregado premios en el periodo mensual a informarse. La carta o memorial deberá ser presentada ante la AJ, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes.*

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo II. Será sancionado conforme al Reglamento Especifico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

La empresa administrada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 (CADUCIDAD) y/o artículo 30 (PREMIOS SIN GANADOR) de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, según corresponda.

TERCERO.- El Departamento de Fiscalización y Control, efectuará el control respectivo y la verificación de la entrega de los premios a quienes resultaren ganadores, supervisará que los premios no recogidos o sin ganador, sean transferidos a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD – LONABOL.

CUARTO.- A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consignan los premios a ser entregados y el periodo de duración de la presente promoción:

Premios:

PREMIOS OFERTADOS					
Descripción del premio	Observación	Cantidad	Precio Unitario (Bs.)	Precio Total (Bs)	Tipo de Premio
Dinero en efectivo Bs. 350.-	Ninguna	Indeterminada	350.00	Indeterminado	Dinero en efectivo

Periodo de duración de la promoción:

La Promoción Empresarial **iniciará a partir del 10 de agosto de 2022 y finalizará el 30 de noviembre de 2022.**

Asimismo, se dispone que una copia de la presente Resolución de autorización, y su formulario de notificación al administrado, sean remitidos al S.I.N. en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para efectos de control de la aplicación del Impuesto al Juego, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo N° 781.

QUINTO.- La empresa **administrada/autorizada** deberá incluir en sus publicidades el logo, leyenda y condiciones esenciales, según corresponda el caso, conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.



En caso de que la promoción empresarial no sea publicitada, la empresa tiene la obligación de informar las características y/o condiciones esenciales de la promoción empresarial autorizada a los clientes y/o población a la cual está dirigida.

SEXTO.- El incumplimiento y/o modificación a las obligaciones emergentes de la promoción empresarial y sus condiciones esenciales, implicara sanciones conforme establece la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, Ley 717, D.S 781, D.S 2600, Art. 28 de la Ley 060 y demás normativa específica vigente.

SEPTIMO.- La **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización, se encuentra obligada a dar cumplimiento en forma y plazo a las obligaciones dispuestas en la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, de acuerdo a la modalidad y características de la promoción empresarial.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Antonio Yader Torrico Zenteno
DIRECTOR REGIONAL SANTA CRUZ
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA CRUZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL JUEGO - AJ



AYTZ
PMGV
PMGV
Cc: DRSC - DJ
SIN
Proceso
Administrado
Fs. Cinco (5)



PORYECTO DE DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL

1. Nombre de la promoción empresarial: "JUGAMOS CON LA BATIDORA IV"

2. Periodo de duración.

El periodo de duración de la promoción empresarial "JUGAMOS CON LA BATIDORA IV" es del 10 de agosto hasta el 30 de noviembre del 2022; la participación es a nivel nacional, el programa será realizado en la ciudad de Santa Cruz.

3. Modalidad de premiación:

La modalidad de premiación es: **AZAR**

La promoción empresarial "JUGAMOS CON LA BATIDORA IV", consiste en un concurso televisado en el que el participante competirá, en forma presencial, o no presencial o por vía telefónica, teniendo la posibilidad de ganar un premio. Los participantes serán convocados por la producción del programa. La participación en el programa implica para cada concursante, el reconocimiento de su posibilidad de perder o ganar y su aceptación de someterse a las normas del concurso, explicadas con anticipación.

Fuentes de selección .- La selección creara un link que se colocara en la pagina web www.unitel.bo y en la página de Facebook de La Batidora, para que la persona mayor de 18 años, interesada en participar envíe sus datos personales y números de teléfonos y así generar una base de datos para que la producción haga una selección de todos los participantes, no existiendo ni jurado, ni votación para la selección del participante que concursara. La selección de los participantes será a criterio de la producción, viendo el desenvolvimiento, habilidad y por supuesto el carisma que tenga el participante.

Una segunda forma de selección es invitando días antes a todas las personas mayores de 18 años, que quieran participar a que se presenten a una hora determinada y en el lugar designado por la producción, dependiendo de la cantidad de competencias que se hagan, los primeros en la fila tendrán el derecho a participar. La premiación no requiere registro en libro notariado, sino será un registro de base de datos con soporte magnético digital.

El Programa **LA BATIDORA**, cuenta con todas las medidas de bioseguridad para prevenir la propagación del **COVID-19**.

LOS PARTICIPANTES



La participación en el programa implica para cada competidor el reconocimiento de su posibilidad de ganar o perder y su aceptación de someterse a las normas de cada prueba, explicada con anticipación.

A) MAYOR O MENOR

El participante que acierte las 7 cartas se lleva el premio. Las cartas estarán distribuidas en un mostrador y el participante podrá verlas al momento que el presentador les de la vuelta.

La baraja de las cartas es: AS,2,3,4,5,6,7,8,9,10, J, Q, K.

Las cartas que no tienen números su valor serán:

AS: vale 1

J: vale 11

Q: vale 12

K: vale 13

Al momento de participar solo son 8 cartas, de las cuales el participante deberá adivinar 7, ya que la primera carta se dará vuelta para saber si la carta siguiente es mayor o menor. a medida que se vayan dando la vuelta las cartas el participante deberá adivinar si la carta siguiente es mayor o menor a la anterior.

Si el participante acierta en las 7 cartas ganar un monto de Bs 350 (trescientos cincuenta 00/ 100).

b) ADIVINA LA FRASE

El participante deberá completar las letras de una palabra o frase que la producción definirá previamente. Para completar la frase o palabra el participante tendrá una o varias opciones para decir las letras faltantes y posteriormente adivinar la palabra.

Todos los días previos a cada concurso se explicará durante el programa La Batidora que el participante debe contestar las llamadas diciendo la frase **EL PROGRAMA QUE ME ALEGRA TODAS LAS MAÑANAS**. Para ganar la oportunidad de decir una letra mas para completar la frase o palabra.

Si el participante no contesta diciendo la frase igual sigue participando.

Luego el presentador hará girar una ruleta manualmente. A continuación, se presenta una muestra de la ruleta a utilizar.



Si en el capítulo no hay ganadores, el premio ofertado no es acumulable y se corre al capítulo siguiente.

c) JUEGO DE MEMORIA

Son 12 cartas numeradas y divididas en 4 grupos de 3 cartas iguales, en los tres primeros grupos estarían los rostros de los presentadores: 3 cartas de Daniel, 3 cartas de Moira, 3 cartas de Nathaly o de diferentes figuras o imágenes, el último grupo de 3, serían 2 cartas del **GATITO = CHACAL** que imposibilita al participante ganar el premio y un comodín que sería la palabra **LA BATIDORA = COMODIN** que le ayuda la participante seguir jugando, esto quiere decir que gana una oportunidad más, antes que le salga el segundo chacal.

El juego consiste en que le participantes tiene que encontrar o adivinar los números con los rostros o figuras iguales.

Si el participante logra encontrar las tres figuras o rostros iguales sería el ganador de los **Bs 350 (trescientos cincuenta 00/100 bolivianos)**.

EJEMPO

Moira - Moira - Moira = **GANA**

Daniel - Daniel - Daniel = **GANA**

Nathaly - Nathaly - Nathaly = **GANA**

EJEMPLO

Moira - Moira - chacal = **PIERDE**

Daniel - Daniel - chacal = **PIERDE**

Nathaly - Nathaly - chacal = **PIERDE**

EJEMPLO

Moira - Daniel - Nathaly = **PIERDE**

Daniel - Chacal - Chacal = **PIERDE**

Nathaly - Chacal - comodín = **PIERDE**

EJEMPLO

Moira - Moira - Comodín = opción a una carta más **GANA O PIERDE**

Daniel - Daniel - comodín = opción a una carta más **GANA O PIERDE**



Nathaly – Nathaly – comodín = opción a una carta más **GANA O PIERDE.**

4. LUGAR Y FECHA DE LOS DIAS DE REALIZACION Y/O GRABACIONES DEL PROGRAMA

se realizará en vivo, diferido o grabado desde el 10 de agosto 2022 hasta el 30 de noviembre 2022 que es durante el periodo de duración de la promoción empresarial en la ciudad de santa cruz de la sierra, en las instalaciones de la red unitel ubicada en Av. Doble vía a la guardia km 5 ½. Para efectos de supervisión las fechas y los horarios exactos de las realizaciones de los programas se comunicarán a la Autoridad del Juego con anticipación.

5. PREMIO OFERTADO CON INDICACIONES DEL VALOR COMERCIAL DEL MISMO



Los premios ofertados para la Promoción Empresarial "JUGAMOS CON LA BATIDORA IV"

Ascienden a un valor indeterminado. los premios por competencia son de dinero en efectivo Bs 350 (trescientos cincuenta 00/100 bolivianos)

6. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE PREMIOS

Los premios serán entregados a partir del 10 de agosto 2022 al 30 de noviembre del 2022; el premio se entregará mediante transferencia bancaria, a la cuenta correspondiente que indique el ganador, ya sea su propia cuenta o autorice para realizar en terceros según la ciudad respectiva del ganador (es a nivel nacional); esta transferencia se realiza desde la ciudad de Santa Cruz en la dirección de ECOR LTDA. Ubicada en la Av. Doble Vía La Guardia km 5 ½.



 <p>AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR CÉDULA</p>	 <p>BOLIVIA</p>
<p>Versión 1</p>	<p>Código: R-0294</p>	

En la ciudad de Santa Cruz, a horas..... *Nueve* (09:00) del día **MIÉRCOLES, DIEZ** de **AGOSTO**, del año dos mil veintidós, (**10/08/2022**), me apersoné al domicilio señalado ubicado en el **KM 5 1/2 CARRETERA ANTIGUA A CBBA S/N** a objeto de notificar al Sr. (a) **HUGO VACA PEREIRA CORTES** con **CI. 3283742 SC** apoderado legal de la empresa **DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. ECOR LTDA. CANAL 9 TELEORIENTE**, quién no fue encontrado (a), por lo que se le procede a notificar mediante cédula, con el (la) **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00383-22**, de fecha **05/08/2022** y copia de proyecto de desarrollo aprobado

Por lo que se procedió a:

Entregar copia de Ley y la diligencia de notificación al Sr. (a)..... *Loly Mosquera* con C.I. N° *3288363 SC* mayor de 14 años, en su calidad de *Oplo legal*.

Fijar copia de Ley y la diligencia de notificación en la puerta del domicilio descrito anteriormente. Interviniendo en la mencionada actuación el Sr. (a) persona mayor de 18 años, que firma esta actuación en calidad de Testigo. De lo que certifico y doy fe.

[Signature]
FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA
Nombre: *Loly Mosquera*
C.I.: *3288363 SC*

[Signature]
FIRMA Y SELLO DE EL O LA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)
Nombre: *Oliver Saavedra*
 PROFESIONAL IV. D.E.T.O. JURÍDICO
 DIRECCIÓN REGIONAL SANTA CRUZ
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
 DEL JOECOT-AT

TESTIGO DE ACTUACION

Nombre:

C.I.: